INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por PAULA ANDREA SALAZAR VILLEGAS contra CRISTIAN IVAN ORTIZ RIOS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues se observa que fue liquidado y sumado a cada cuota el interés moratorio, lo cual es improcedente debido a que conforme a lo dispuesto en el num. 1º del art. 446 del C.G.P. estos se liquidan una vez ejecutoriado en auto que ordena seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, etapas a la que no se ha llegado. Por tanto, debe corregirse cada una de los montos cobrados.

2. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al estudiante de derecho LAURA GARCIA SABANA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

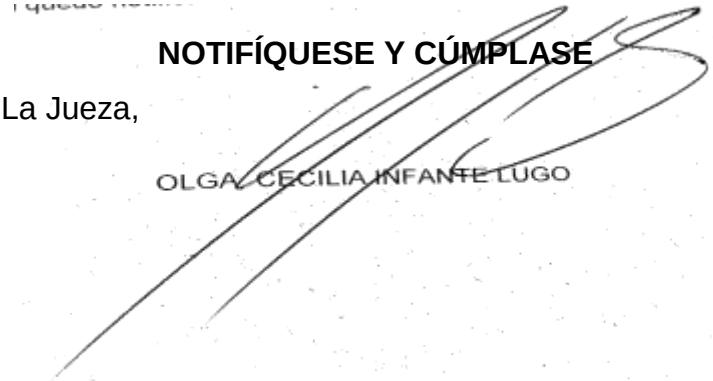

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335fff4ca2fe9d7240422595500a5a57c575766bf879ca794266831f75b3f67**
Documento generado en 25/05/2023 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica